

FORMULARIO TERCERO.

DE UNA CAUSA DE HOMICIDIO (1) EJECUTADO CON ALGUNA ARMA

~~~~~

### CARTA DE DENUNCIACION.

**M**uy señor mio: como cura párroco de este lugar, bajo del secreto natural obligatorio, como el de la confesion, se me ha comunicado ahora que en el sitio de F. se halla un hombre con varias heridas violentas, y en peligro de perder la vida, segun dicen que refirió él mismo; y para que V. como juez de esta jurisdiccion tome las providencias correspondientes mas prontas y eficaces á socorrerle en lo temporal (que yo concurriré en lo espiritual, siendo necesario), se lo participo, para que sin perder tiempo providencie lo que en tales casos dictan la humanidad, la religion y las leyes. Dios guarde á V. muchos años. Lugar de tal, á 1.º de enero de 1790.=Angel, cura párroco.= Señor Don Benito, juez.

### AUTO DE OFICIO.

En la ciudad, villa ó lugar de tal, hoy 1.º de enero de 1790, el señor Don Benito &c., juez por su Magestad en ella, por ante mí el escribano, dijo: que siendo como las nueve horas de su mañana, se le ha dado noticia por la carta que precede del señor Don Angel, cura párroco de este lugar; que en tal sitio, distrito de esta jurisdiccion, se ha visto á un hombre que al parecer está con algunas heridas muy graves, y siendo una de las obligaciones de la justieia averiguar la certeza de los delitos para proceder al castigo de los que resulten reos y cómplices de ellos (2), mandó su merced se forme proceso por escrito, y que por principio de él se ponga la carta delacion y este auto, y que en virtud de él le asista yo para dar fe de cuanto se actuase;

1 El presente formulario y el que le sigue se han sacado de la *Practica criminal* del señor Vizcaino, tomo 2., página 4 y siguientes, haciendo algunas alteracio-

nes y corrigiendo el estilo.

2 Ley 7. tit. 34. lib. 12. Nov. Rec. Ley 28. tit. 1. Part. 7.

que por los ministros de este juzgado se busque un médico y un cirujano, si pueden hallarse prontamente, para que acompañen á la diligencia del reconocimiento y traslacion del que se dice está herido, para el auxilio de su curacion si está vivo; á cuyo fin lleven lo necesario segun su arte; y para la conduccion de él, mediante la distancia en que se halla, se notifique á cualquiera vecino (de los no privilegiados de cargas concejiles, que tengan carro con mulas ó bueyes), que inmediatamente se presente con él á la puerta de la casa del ayuntamiento, donde concurrirán igualmente el médico y cirujano y ministros que asistan á su merced, para acompañarle á esta diligencia, bajo la pena de diez ducados que se le exigirán al que no obedezca, cuya ocupacion se les pagará en caso de que haya bienes de los que resultasen reos; que se participe al señor cura párroco ó su teniente si quiere concurrir á esta diligencia, por si el herido necesitase de pronto auxilio en lo espiritual, y que yo el presente escribano ponga por diligencia con toda individualidad quanto del reconocimiento y de sus incidencias resultase. Y á efecto de averiguar como ha sucedido este hecho, y quién le ha ejecutado, cumpliendo con sus officios los ministros (1), observen si en las conversaciones del público se dice quién lo ha visto ó tiene noticia del suceso y delincuentes, y den aviso, ó aseguren la persona en caso de temor prudente de su fuga, y la conduzcan ante su merced, y para ello se les dé testimonio de este mandato de prision, y examínense por testigos cualesquiera personas que se presume puedan haberlo visto ó tener noticia del hecho, con apremio conforme á derecho en caso necesario, á cuyas diligencias como á todas las demas que sean del Real servicio, está pronto su merced á asistir personalmente. Asi lo proveyó y firmó, de que yo el presente escribano doy fe.—Don Benito, juez.—Ante mi, Diego, escribano.

#### AUTO DE ADVERTENCIAS A LOS QUE DECLAREN.

Mediante que la experiencia ha demostrado repetidas veces que muchos de los que son llamados á declarar en juicio faltan á la verdad, unos por ignorar á lo que obliga la religion del juramento, otros por una piedad mal entendida, temor ó respeto, callan y ocultan el verdadero delincuente, sin considerar el per-

1 Se debe dar mandamiento por el juez haya mandado. Herrera *Práctica criminal*, para que los súbditos no se excusen á obedecer al escribano y á los ministros á pre- fol. 131. num. 15, Ley 4. tit. 33. lib. 5. texto deque no les consta que el juez lo. Nov. Rec.

juicio que ocasionan en no declarar lo que saben sobre el suceso que se les pregunta, quedando sin averiguar las circunstancias del hecho, por las cuales se ha de conocer si hubo ó no delito, y las esculpaciones legítimas que pudieran aprovechar á los acusados demorándose en perjuicio de estos la determinacion de las causas largo tiempo, padeciendo algunos en la carcel solo por indiciados é ignorarse el verdadero delincuente, y otros inflamados de la atrocidad del delito, y de compasion al ofendido, suelen acriminar al ofensor, callando si aquel dió motivo á este, ó si el hecho fue casual é involuntario; adviértase por el presente escribano á cualquiera que sea llamado á declarar en esta causa estos daños, y que para evitarlos, si es en calidad de testigo, está obligado á decir lo que supiese con verdad, bajo la pena de pecado mortal, y en lo temporal de vergüenza pública y servicio, de galeras por diez años, como lo mandan las leyes (1) Reales, y en algun caso podrá tenerla de muerte, si por su dicho falso se le hubiese de imponer esta á aquel contra quien depone y que si es examinado como reo, tiene la misma obligacion por los propios motivos y consecuencias. Asi lo proveyó y firmó su merced el señor Don Benito, juez ordinario, en dicho lugar de F., á 1.º de enero de 1790, de que doy fe.—Don Benito, juez.—Ante mí, Diego, escribano.

#### CITACION A LOS CONTENIDOS EN EL AUTO DE OFICIO.

Doy fe, que Celestino y Cipriano, alguaciles, encargados de orden de su merced de las citaciones y comparendos que expresa el auto de oficio antecedentes, dijeron: Cipriano que habia citado á Don Felix y á Don Gavino, cirujanos (2), para su concurrencia personal á la hora y sitios señalados, y que ofrecieron cumplir con lo que se les mandaba; y Celestino que habia citado á F. para que acudiese con su carro como se le manda, lo que ofreció cumplir. Y yo dí el recado de atencion al señor Don Angel, cura de esta parroquia, para los efectos que expresa el mismo auto. Y para que conste lo firmo en este dicho lugar de T., á 1.º de enero de 1790.—Diego, escribano.

1 Ley 6. tit. 6. lib. 12. Nov. Rec.

2 Los facultativos de medicina, ya sean médicos ó cirujanos, no se pueden excusar de asistir á la justia para los reconocimientos de los heridos ó muertos, ni á ir á declarar ante las mismas justicias, sin ne-

cesidad de pedir permiso á sus gefes, aun los facultativos que esten empleados en los hospitales militares. Real orden de 25 de junio de 1787, comunicada á la Real audiencia de Galicia, con motivo de una competencia con el intendente de ella.

## FE DE SALIDA DEL LUGAR.

Siendo la hora de las dos de la tarde de este dicho día 1.º, salió su merced de esta ciudad acompañado de las personas de F., F., F., y F., contenidos en el auto de oficio, de que doy fe.—Diego, escribano.

## FE DE LA LLEGADA AL SITIO DONDE ESTABA EL HERIDO.

Siendo como la hora de las tres de la tarde de dicho día, y estando en el sitio que llaman de T., en el término y jurisdicción de dicho lugar, junto á un arroyo inmediato al camino real, se halló un hombre tendido boca arriba á la falda del acirate ó vertiente del camino real que va desde tal lugar á tal, vestido con un chupetin verde de paño tosco con botonadura de lo mismo, chupa y calzon de paño pardo, medias de lana pardas, y zapatos de cordovan, con sus hebillas de metal dorado, y atado y ceñido el vientre con un pañuelo de hilo, pintado de color azul con dibujo, y una montera de paño tambien pardo cercana á él; y habiendo registrado aquel sitio se hallaron unas piedras con sangre, y en las inmediaciones á dicho sitio, como veinte pasos de aquel en donde estaba el herido, se halló una vara de acebuche, de grueso de un dedo indice, que tiene cinco cuartas de largo, como de las que sirven para arrear las caballerias; y habiendo llegado al referido hombre el señor alcalde Don Benito, juez, viendo que estaba vivo y aquejándose, le hizo las preguntas siguientes. 1.ª ¿Como se llamaba? y respondió que Sebastian de T.: preguntado de dónde era, contestó que de tal lugar: preguntado que estado tenia: dijo que soltero: preguntado qué era lo que tenia y por qué se quejaba: manifestó que estaba gravemente herido de unas puñaladas que le habia dado un hombre, y que de ellas estaba muriendo y pedia confesion, con cuyo motivo mandó su merced al cirujano que lo reconociese, y le aplicase los auxilios y medicinas correspondientes á su arte, suspendiendo en el ínterin la declaracion de dicho hombre por la urgencia, con protesta de continuarla luego que se le hiciese la primera cura; y en efecto, habiéndole el referido cirujano desatado el pañuelo que tenia ceñido al cuerpo, desabrochado la chupa y demas ropas, le halló una herida al lado izquierdo en el vientre, por la cual le salian los intestinos, que ya tenia denegridos. Asimismo se le halló otra herida en el

propio lado izquierdo, entre la tercera y cuarta costilla, aunque no tan penetrante: otra herida en el morcillo interior; y otra en la cabeza al lado derecho, aunque leve, hecha al parecer con instrumento contundente, y las otras tres con instrumento cortante y punzante, á todas las cuales aplicó el cirujano los remedios y medicinas que segun su arte y pericia le parecieron precisos para su pronto socorro, con reserva de hacer mas exacto reconocimiento y declaracion. Preguntó su merced á dicho cirujano y médico, si eran las heridas de mucho peligro, y respondieron uniformemente que sí, y en especial la del vientre. Preguntó asimismo si podria llegar al pueblo sin peligro de morir en el camino, y ambos facultativos dijeron que sí; por lo que mandó su merced suspender el tomarle su declaracion; que se le pudiese en el carro, y se le condujese al lugar de T. y su hospital, lo que asi se ejecutó, y que yo el presente escribano señalase la vara que se habia hallado, de modo que no se equivocase con otra, y en efecto se la hicieron cinco rayas distantes una de otra sobre una cuarta, y leida esta diligencia á presencia de los concurrentes, dijeron estar su relacion puntualmente conforme con la verdad, y lo que habian visto y oido, y la firmó su merced con dos testigos de los que asistieron á este acto, del cual doy fe.—Don Benito, juez.—F., testigo,—F., testigo.—Ante mí, Diego, escribano.

#### FE DE LLEGADA AL LUGAR DE T.

Doy fe, que siendo como la hora de las cuatro de la tarde, llegó su merced el señor juez con los demas que le acompañaban, y quedan referidos al lugar de T. y hospital de él, donde de orden de dicho señor se puso al hombre que se halló herido, y habiendole desnudado y reconocido sus vestidos, se le hallaron en la faltriquera de la chupa unos papeles, y entre ellos una carta que se dirigia á Sebastian de T., escrita al parecer por F., que rubricó su merced en el margen conmigo el presente escribano, y en la faltriquera de los calzones un rosario y dos pesetas en plata y cinco cuartos, todo lo cual con la ropa que se le quitó, mandó su merced que lo custodiase y tuviese á ley de depósito Elias, enfermero de dicho hospital, sin entregarlas á persona alguna sin orden de su merced para los efectos que haya lugar en derecho; cuya diligencia practicada ante el cirujano, médico y enfermero firmó su merced, y éste como depositario de dichas ropas y guarda de aquel enfermo, previniéndole no lo

permitiese salir del hospital sin orden expresa de su merced, de todo lo cual doy fe.—Don Benito, juez.—Elías, enfermero.—Diego, escribano.

AUTO PARA QUE SE TOME DECLARACION AL HERIDO.

Examínese por declaracion indagatoria al hombre que se ha hallado herido, y se ha conducido al hospital de este lugar para su curacion, á efecto de averiguar quién le ha herido y con qué motivo, á lo que está pronto á asistir su merced. Asi lo proveyó y mandó el señor Don Benito, juez del lugar de T., á 2 de enero de 1790, de que doy fe.—Don Benito, juez.—Ante mi, Diego, escribano.

DECLARACION DEL HERIDO.

En la villa de T., estando en el hospital de la misma hoy 2 del mes de enero de 1790, el señor Don Benito, juez de la misma, asistido de mí el escribano, teniendo presente al enfermo que se halla en la cama número 7, le advertí que su merced el señor juez que se halla presente habia proveido auto para tomarle una declaracion judicial: poniéndolo en ejecucion, le hizo su merced las preguntas siguientes.

Preguntado: si sabia que era el juez de aquella jurisdiccion. Dijo que sí, pues se lo habia advertido yo como escribano.

Preguntado: si sabia que todo vasallo siendo interrogado por juez competente está obligado á responder y declarar con verdad lo que supiere acerca de lo que se le preguntare, y si era cristiano. Respondió que sí por la gracia de Dios.

Preguntado: si como tal juraba á Dios nuestro Señor y una señal de cruz que su merced formó con sus dedos, de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y que por odio, venganza, miedo ni otro respeto no culpará á quien no sea culpado, ni dejará de decir la verdad por amistad ó miedo, quien verdaderamente le haya ofendido, considerando el grave perjuicio que puede resultar á otro de decir mentira ó callar la verdad. Respondió que asi lo jura, á que dijo su merced que si asi lo hacia que Dios le ayudase, y si no se lo demandase.

Preguntado: cómo se llama. Respondió que Sebastian de Castro.

Preguntado: qué edad tiene. Respondió que veintiseis años.

Preguntado: qué estado tiene y de donde es natural. Dijo que de estado soltero, hijo de Alberto de Castro y Andrea Vi-

llaverde, difuntos, vecinos que fueron de la feligresía de san Pedro de Ardemil, y que de allí es natural.

Preguntado: qué ejercicio ú oficio tiene. Contestó que el de sirviente, que actualmente se halla sirviendo de criado á Estevan de Santiago, mesonero, en el meson que hay en el camino real que pasa por la feligresía de santa Maria de Ordenes, en el camino de la Coruña á la ciudad de Santiago.

Preguntado: si sabe quién le ha hecho las heridas que tiene, y con qué instrumento ó arma se las han dado. Dijo que se las dió un hombre desconocido para él con una navaja grande que llevaba de cabo blanco.

Preguntado: con qué motivo se las dió, diga con individualidad cuanto pasó. Respondió, que habiendo llegado al meson de su amo una muger de buen porte, acompañada de un hombre, ambos á pie, á tomar un refrigerio y descansar, dijo á su amo si le queria alquilar una caballería, porque iba cansada, y habiéndole respondido que sí (porque su amo acostumbraba alquilarlas á algunos pasajeros), ajustados que fueron en el precio hasta el lugar de tal parte, mandó al declarante la aparejase y que fuese á acompañar á dicha muger, y traerse la caballería luego que llegase al lugar de Montoto, hasta donde iba ajustada; y en efecto, habiendo salido juntos todos tres, en la feligresía de santa María de Leira se detuvo el referido hombre en la taberna á beber, y el declarante y la expresada muger, que iba á caballo, continuaron caminando sin detenerse, y habiéndoles alcanzado el expresado hombre en el sitio que llaman las Traviesas, jurisdiccion del valle de Barcia, inmediatamente preguntó al declarante, que ¿por que habia caminado con dicha muger? á que sin esperarle respondió el declarante que era abonado para dar cuenta de ella, por lo que principió á armar quimera, sacando una navaja larga de cabo blanco, acometiéndole con ella, y diciéndole le habia de dar doce navajadas. Viendo esto el declarante, temeroso de que lo pusiese en ejecucion, pues le acometia, le dió con el palo que llevaba un golpe en la mano, con el que le hizo caer en tierra la navaja que tenia en ella. A este tiempo llegaron un hombre y dos mugeres que transitaban de la feria de la Adina, y dicho hombre quitó al declarante de la mano el palo, y entonces el otro hombre que acompañaba al declarante y reñia con él, se bajó por la navaja, y volviéndola á tomar acometió segunda vez al declarante, y le dió con ella varias puñaladas en los brazos, y dos en el vientre, con que le echó los intestinos fuera. Observando las referidas mugeres y hombre desconocido que las acom-

pañaba esta desgracia, se marcharon inmediatamente sin que el declarante observase hácia donde por tenerle trastornado el dolor; y habiéndose apeado de la caballería la muger que iba en ella, se marchó tambien como el hombre que la acompañaba, y le habia ofendido, dejando solo al declarante; que en esta situacion se le escapó tambien la caballería que dejó abandonada la muger, y el declarante cuidó solo de atarse un pañuelo al vientre para impedir que se le saliesen las tripas, las que detenia con las manos, y que aunque procuró volverse al lugar mas inmediato á buscar auxilio, no lo pudo conseguir, y solo sí dar muy pocos pasos.

Preguntado: de quien es aquella vara que se halló á sus inmediaciones. Respondió, que era suya, y la misma con que dió el palo en la mano al hombre que le iba á herir con la navaja abierta para desarmarle, y que él la llevaba para arrear la caballería.

Preguntado: que señas tenia el hombre que le hirió. Respondió que llevaba una chupa y calzon negro; que parecia frances en el modo de hablar; que tenia el pelo crespo y ensortijado; que era algo moreno, y cerrado de barba, y que sería de edad como de cuarenta años.

Preguntado: que señas eran las de la muger que le acompañaba y que alquiló la caballería, dijo: que iba vestida de guardapiés azul como de chalon, un jubon negro de pana con manga larga, que iba muy decente, y sería de edad como de cuarenta y cinco á cincuenta años.

Preguntado: si tuvieron algunas conversaciones en el camino, con las cuales viniese en conocimiento si eran marido y muger. Respondió, que no cree que fuesen marido y muger, porque se trataban de usted, y porque ella fue quien ajustó y pagó la caballería, y no él.

Preguntado: si les oyó decir de dónde venian, ó á donde iban, ó de dónde eran. Respondió que por las conversaciones que tuvieron en el camino vino á inferir que la muger era de Neda, y que su marido era fabricante de papel, y que el hombre dijo habia servido al Rey en la marina en el Ferrol, y que habia cumplido y vuelto á su oficio que parece era el de carpintero, y que iba á ver á su muger, y á dar una vuelta á su casa, aunque no dijo de dónde era vecino; y habiéndole hecho otras varias preguntas dirigidas al conocimiento de las dos personas referidas, dijo: que nada mas podia añadir á lo manifestado, y que todo lo declarado era la verdad bajo del juramento que



habia prestado, en el que se ratificaba, y que era de edad de veintiseis años, como llevaba manifestado.

Preguntado: si se querellaba de la persona que le habia ofendido. Respondió que no, y que le perdonaba la ofensa porque Dios le perdonase, y sacase con bien del grave peligro en que se hallaba; pero no los daños y perjuicios que se le causasen. No firmó porque dijo no saber escribir: lo hizo su merced, de que doy fe.—Don Benito, juez.—Ante mi, Diego, escribano.

#### AUTO DE DETENCION DEL HERIDO EN EL HOSPITAL.

En vista de lo que resulta de la declaracion antecedente, mandó su merced que mediante haber acaecido el lance referido por quimera entre el agresor y el ofendido, é ignorarse quien habia dado causa á ella, se notificase á dicho Sebastian de Castro no saliese del hospital en que se halla sin permiso de su merced; que para conseguir su curacion observase cuanto los cirujanos le mandasen, sin hacer exceso alguno, bajo la pena de que será de su cuenta y riesgo si por ellos se empeorase ó perdiese la vida; y que sería responsable en conciencia y justicia. Igualmente se notificase al cirujano y enfermero que le asisten, le cuiden con el mayor esmero, y se le suministre lo necesario para su perfecta curacion por cuenta de quien haya lugar y deba pagarlo, segun lo que resulte del progreso de la causa, y por ahora de cuenta de las rentas del hospital, como destinadas á semejantes actos de caridad, dando el cirujano cuenta diariamente del estado de dicho herido, de que el presente escribano vendrá á tomar noticia; que el enfermero no permita salga de dicho hospital el referido Sebastian de Castro sin expreso auto de su merced, pena de responsabilidad de su persona. Evácuense las citas que hace en su declaracion el herido Sebastian de Castro, asi con su amo, como con los demas de su casa, y cualesquiera otra persona que aquellos citen y tengan motivo de conocer al hombre y á la muger referidos; por dicho Castro, procurando averiguar las señas de sus personas, vestidos, domicilio, oficio y estado; hágase nuevo reconocimiento por los cirujanos con la mayor exactitud, y hecho, se les reciba su declaracion, para en su vista proveer lo que convenga. Asi lo mandó su merced, y lo firmó, de que doy fe.—Don Benito, juez.—Ante mi, Diego, escribano.

## DECLARACION DE LOS CIRUJANOS.

En el Lugar de F. de dicho dia 2 de enero de 1790, el señor Don Benito, juez en él, teniendo presente á Gavino y Felix, maestros cirujanos aprobados y vecinos de este propio lugar, y habiendoles hecho las advertencias que se refieren en el auto de fojas tantas, les recibió juramento, que hicieron á una señal de cruz en forma de derecho, ofrecieron ejercer su oficio bien y fielmente, y que no faltarian á la verdad en su declaracion, no ponderando ni disminuyendo la gravedad de las heridas por respecto alguno, sino que dirán lo que alcánzaren segun su pericia é inteligencia en su profesion de cirujanos; y habiendo pasado á poner en práctica el reconocimiento que se les manda hacer, ejecutado que fue, dijeron de una conformidad y bajo de un contesto, que habiendo quitado á dicho hombre herido las vendas y apósitos que le habian aplicado á las heridas, le hallaron una penetrante complicada en el vientre, situada al lado izquierdo de la línea alba, á cuatro dedos del ombligo hácia abajo, y tres pulgadas y media atravesando la direccion de las fibras que componen el abdomen, su latitud como cosa de dos pulgadas, por donde se observa salieron á fuera la mayor parte de los intestinos gruesos y redaño ú omento, y estos se hallan al mismo tiempo perforados del golpe que se observa en dicha herida y dichos intestinos, por el mucho tiempo que habian estado fuera de su estado natural, por estar agarrotados, se hallan totalmente mortificados y corrompidos; y ademas de esto se hallaron tambien en el brazo izquierdo tres heridas, la una de ellas situada en la parte posterior del codo, que venia bajando á modo de corte desde la parte inferior y posterior del hueso húmero, como cosa de dos pulgadas, y abrazando con otras del hueso cúbito y radio; su penetracion hasta el mismo hueso, su longitud cuatro pulgadas, y su latitud cosa de una poco mas ó menos, y la otra situada en la fleusura por la parte lateral externa llevaba su direccion hasta el lado lateral interno por encima de la articulacion de los tres huesos, su longitud como tres pulgadas, su latitud como cosa de otra; estas dos heridas se observan en direccion de las fibras de dicho brazo, y la tercera se halla situada en la parte anterior y posterior media del hueso húmero ú hombro, que transversalmente camina de este hasta el hueso, su longitud como cosa de una pulgada, y su latitud media, cuyas heridas por las seña-

les que manifiestan al parecer, han sido hechas con instrumento cortante y punzante, como puñal, espada, navaja ú otro apropiado, por lo que no se les ofrece la menor duda que las heridas son peligrosas, particularmente la que se halla en el vientre por los accidentes que la complican, y sitio donde se halla, por lo que dispusieron se le suministren los santos sacramentos; que es lo que pueden certificar bajo dicho juramento en que se afirman y ratifican, son mayores de edad y firman con su merced, de que yo el escribano doy fe.==Don Benito, juez.=F., cirujano.=Ante mí, Diego, escribano.

AVISO AL CURA PARA QUE SUMINISTRE LOS SACRAMENTOS AL HERIDO.

Yo el infrascrito escribano doy fe, que en atencion al riesgo en que los espresados cirujanos uniformemente declararon hallarse Sebastian, el herido, de perder la vida prontamente por la gravedad de las heridas que tiene, se dió noticia al señor cura párroco para que le suministrase los auxilios espirituales de que necesita, segun expresan los cirujanos; y para que conste en esta causa lo noto en ella á 2 de enero de 1790.

Doy fe que en cumplimiento del aviso antecedente por el señor Don Angel, cura párroco de dicho lugar, se le administraron los santos sacramentos á dicho herido (1).

NOTICIA DEL FALLECIMIENTO DEL HERIDO, Y AUTO PARA QUE SE VUELVA A RECONOCER.

Habiéndose dado noticia á su merced por el enfermero del hospital haber fallecido en el dia de hoy á las cinco de su mañana el enfermo que se le encargó, llamado fulano, herido, mandó su merced que inmediatamente se haga comparecer á los dos cirujanos que reconocieron el estado del herido, y á tres de las personas que con su merced asistieron á la diligencia de ir á recogerle en el campo, y á presencia de su merced y de mí el escribano, para que dé fe de ello, reconozcan y declaren si realmente está muerto, y si es el mismo que se halló herido en el lugar de la desgracia, y el que á su presencia se condujo á dicho hospital, y si tiene las mismas heridas que entonces se le hallaron ó alguna otra mas, y asimismo expresen los ciru-

1 Aunque el anotar estas diligencias no es de sustancia del juicio criminal, conviene que conste que por parte de la justicia no se ha omitido diligencia alguna para el socorro temporal y espiritual del herido.

janos de cual de aquellas heridas conceptúan, segun su arte, que ha fallecido, y si para declararlo necesitasen hacer diseccion anatómica, la ejecuten pasado el término necesario segun sus reglas, á fin de cerciorarse de las circunstancias de su muerte; á todo lo cual está su merced pronto á asistir. Asi lo proveyó y mandó en el lugar F., á 3 de enero de 1790, de que doy fe.—Diego, escribano.

#### CITACION A LOS CIRUJANOS.

Doy fe que en cumplimiento del auto antecedente cité para la asistencia del reconocimiento que en él se manda á Garino y Felix, cirujanos, y á Juan, Liborio y Cayetano en calidad de testigos, señalándoles la hora de las siete de la mañana del dia 3 de enero de 1790.—Diego, escribano.

#### RECONOCIMIENTO DEL CADAVER. Y SU IDENTIDAD.

En el lugar de F., á tres de enero de 1790, estando en el hospital de tal parte, á presencia del señor Don Benito, juez de dicho lugar, y ante mí, y con asistencia de los que se expresarán, se reconoció un cadaver que Elías, enfermero de dicho hospital, dijo ser el de Sebastian de Castro, que por orden de su merced se le habia entregado el dia antes para asistirle en su enfermedad; y Juan, Liborio y Cayetano habiéndole visto dijeron que conocian que era el mismo hombre, que á su presencia se habia hallado herido en el sitio de F., y que habian conducido de orden y en compañía de su merced á este hospital, en lo que no les queda la menor duda; y Gavino y Felix, cirujanos, dijeron que era el mismo hombre á quien ellos habian asistido para el socorro y curacion de las heridas que tenia, y habiéndole vuelto á reconocer desnudo, declaran que tiene las mismas heridas que ellos le reconocieron antes, y que habian procurado curar, y que no hallaban en todo su cuerpo que tuviese alguna mas, sino la de la sangría que se le habia hecho para su curacion en el brazo derecho; que segun su parecer habia muerto de la herida que tenia en el vientre, y habian ya expresado, por habersele roto, aireado y agangrenado por cuyas circunstancias, y estar la herida en una de las partes principales, era mortal de necesidad por sí sola, y que esta fue de la que murió y no de otra, porque las que tenia en el brazo y pecho eran curables, por no ser penetrantes. Asimismo se manifestaron las

ropas que dicho hombre tenia vestidas cuando se le halló en el campo, y cotejadas con las heridas que tiene, estan sus roturas en los sitios correspondientes á las heridas, y todos juraron en forma de derecho á Dios y á una señal de cruz ser verdad quanto en esta diligencia, que les fue leida, se contiene, y lo firmaron con su merced, quien mandó que yo guardase dichas ropas y vara que se halló inmediata al herido para los efectos que haya lugar en derecho, de todo lo cual doy fe.=Don Benito, juez.=Don Gavino, cirujano.=Don Felix, cirujano.=Elías, enfermero.=F. F. F., testigos.=Ante mi, Diego, escribano.

#### AUTO PARA QUE SE ENTIERRE EL CADAVER.

En el lugar de T., á 4 de enero de 1790, el señor Don Benito, juez, habiendo visto estos autos, mandó que el cadaver contenido en ellos se le dé sepultura eclesiástica, poniendo fe de la parte en donde fuere y de la forma que se enterrare, para los efectos que haya lugar, y por este su auto &c. Don Benito, juez.=Ante mí, Diego, escribano.

#### FE DEL ENTIERRO.

Yo el escribano doy fe como en el dia de hoy cuatro, siendo las ocho de la mañana con poca diferencia, en la iglesia parroquial del lugar de F. se enterró por Manuel, sepulturero, al cadaver contenido en estos autos, vestido con el sayal de nuestro padre san Francisco, á que estuve presente, siendo testigos Manuel, sepulturero, y Narciso, Sacristan de dicha parroquia; y para que conste en cumplimiento del auto antecedente lo pongo por diligencia en dicho lugar, en el dia 4 del mes de enero de 1790.=Diego, escribano (1).

#### *Testigo primero Onofre.*

En el lugar de T., á cuatro de enero de 1790, ante el señor Don Benito, juez, compareció Onofre, que asi dijo llamarse, y ser de ejercicio mesonero en el meson de santa María de T., de esta jurisdiccion, á quien su merced por ante mí el escribano recibió juramento, que prestó por Dios nuestro señor y una señal de la cruz conforme á derecho, y bajo de él ofreció decir ver-

1. Con estas diligencias queda comprobado el cuerpo del delito.

dad en lo que se le preguntase y supiese; en cuyo cumplimiento le preguntó su merced, si era cierto que tenia un criado llamado Sebastian de Castro, y respondió que sí.

Preguntado: si sabia donde estaba, dijo: que le habia enviado el día primero del corriente mes en compañía de una muger que le pidió alquilada una caballería para ir hasta tal parte, á fin de que llegando allí se la trajese, y que salió acompañado de dicha muger y un hombre que venia con ella, y desde entonces no ha vuelto á casa; que segun ha oido decir le habia dado de puñaladas aquel hombre.

Preguntado: si conoció á aquel hombre y á aquella muger, y si sabe quienes son; contestó que no los conoce, porque aunque bebieron en la taberna de su meson, no los ha visto otra vez; pero sí que estuvieron hablando con F. y F., que estaban allí tambien á beber, y que les oyó decir en su conversacion, hablando con dicho hombre como en chanza: el amigo era muy valiente cuando estaba marinero en el Ferrol.

Preguntado: que señas tenia dicha muger y dicho hombre, y como iban vestidos, respondió, que como estaba atendiendo á las labores de su casa no habia puesto mucho cuidado; pero que le parece que la muger pasaba de cuarenta años, que no habria sido mal parecida, que ya tenia algunas canas, que entonces llevaba un guardapie pajizo, y un jubon negro; que era de mediana estatura, y no muy gruesa; que el hombre llevaba un sombrero gacho ó de ala caída bastante recortada, chupa y calzon de paño azul, y media blanca, y que seria de edad como de cerca de cincuenta años: que habiéndole preguntado su muger á dicha forastera si era aquel su marido, le respondió que no, y que era un hombre á quien por casualidad habia encontrado en el camino.

Preguntado: si sabia adonde caminaba dicha muger, dijo: que ella le pidió la caballería alquilada hasta el lugar de Narón, que era donde tenia su casa, y que su marido era fabricante de papel, y que él la dijo que no podia alquilársela hasta allí, porque la necesitaba para el día siguiente; y habiéndole hecho otras preguntas conducentes al conocimiento de estas dos personas y noticias del suceso acaecido á su criado, dijo: que nada mas sabia sobre el particular.

Preguntado: si le han vuelto la caballería que alquiló, y quien se la habia traído, contestó que se la habia traído Ramon, paisano, de orden de su merced, porque supieron que la caballería era suya, con cuyo motivo tuvo noticia del desgraciado suceso

de su criado; y habiéndole hecho otras varias preguntas que su merced estimó conducentes á la mejor instruccion de esta causa, respondió que nada mas sabia, y que lo dicho es la verdad á cargo del juramento prestado, en lo que se afirmó y ratificó; leida que le fue esta declaracion, dijo: que es de edad de cuarenta años poco mas ó menos, se le encargó el secreto de lo que se le ha preguntado y declarado, y no lo firmó por decir no saber; lo hizo su merced, de todo lo cual doy fe.—Don Benito, juez.—Ante mí, Diego, escribano.

*Testigo segundo Liborio.*

En el lugar de T., á 5 de enero de 1790, ante el señor Don Benito, juez, compareció Liborio, á quien su merced por ante mí el escribano recibió juramento que prestó por Dios nuestro Señor y una señal de cruz conforme á derecho; y habiéndole advertido las obligaciones de testigo, le preguntó su merced, si es cierto que en tal dia y á tal hora de la mañana estuvo en la casa, meson ó taberna de Onofre, en compañía de F., dijo que sí.

Preguntado; si es cierto que llegaron allí un hombre y una muger que iban á pie, respondió que era cierto.

Preguntado: que es lo que pasó en aquella mañana, y que conversaciones tuvieron con ellos, dijo: que habiendo pedido aquellos un poco de vino y bebídole, preguntó la muger al posadero, si sabia quien la alquilase una caballería para ir á Naron, porque venia cansada, y el posadero respondió que él se la alquilaría, y habiéndose ajustado en nueve reales, llamó el posadero á su criado Sebastian de Castro, y le mandó aparejase la caballería, y que fue con aquella muger hasta el lugar de Montoto, donde la dejaría y se traería la caballería, lo que en efecto asi ejecutó, y que en el ínterin se estuvieron aquella muger y aquel hombre, y el testigo hablando con F. de varias cosas.

Preguntado: si él ó su compañero conocian á dicha muger ó hombre, contestó que sí, pues con motivo de haber estado en el Ferrol ocupado en su ejercicio de carpintero, habia conocido á aquel hombre de marinero, y habia oido llamarle Pedro de T., que entonces estaba casado con Ventura Alvarez, con cuyo motivo habian estado en conversacion recordando pasages de aquellos tiempos; que el tal Pedro era tambien de ejercicio carpintero.

Preguntado: que señas tiene, que edad y que vestido lleva-

ba, dijo: que será de edad como de cincuenta años, que tiene el pelo algo crespo, ensortijado, el color de su cara algo moreno, y que tiene una cicatriz en la frente, en un lado que no se acuerda cual es.

Preguntado: si dijo á donde iba, respondió, que iba á ver á su muger á la expresada villa de Ferrol.

Preguntado: si es cierto que en la conversacion que tuvieron hablando con él de chanza, le dijo el testigo, que el tio Pedro Reo habia sido valiente; contestó, que es cierto pasó esta conversacion.

Preguntado: porque le tenian en reputacion de valiente, dijo, que porque en las conversaciones solia contar proezas de cuando era marínero, y que decia que el que se las hacia se las habia de pagar, y que era poco sufrido.

Preguntado: que sabe del suceso acaecido al Sebastian de Castro, criado del mesonero, respondió, que solo sabe por voz pública, que aquel hombre que acompañaba á la muger que alquiló la caballería á F. de tal, mesonero, le habia dado algunas puñaladas en el camino; pero que no sabe el por qué, ni cómo fue.

Preguntado: que señas tenia la muger que alquiló la caballería, dijo: que tenia las mismas señas que ha referido el mesonero.

Preguntado: si la conoce, dijo: que no, pero cree que su compañero F. la conoce, pues asi lo dijo en la conversacion que tuvieron, aunque no se acuerda si expresó cómo se llamaba, solo sí que era muger de uno que trabajaba en un molino de papel en la villa de Naron; y habiéndosele hecho otras varias preguntas que su merced estimó conducentes á la mejor instruccion de esta causa, respondió que nada mas sabia que lo que llevaba dicho, en lo que habiéndosele leído se afirmó y ratificó bajo del juramento que tiene hecho; dijo ser de edad de treinta y dos años, se le encargó secreto de lo preguntado y declarado hasta la publicacion de probanzas, y lo firmó con su merced, de que doy fe.—Don Benito, juez.—Liborio, segundo testigo.—Ante mí, Diego, escribano.

*Testigo tercero Cayetano.*

En el lugar de T., dicho dia 4 de enero de 1790, ante el señor Don Benito, juez, compareció Cayetano, á quien su merced por ante mí el escribano recibió juramento que hizo á Dios



y á una señal de cruz conforme á derecho, bajo el cual ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y poniéndolo en ejecucion le preguntó su merced, si es cierto que en el dia tantos y á tal hora de su mañana estuvo en compañía de F., en la casa meson y taberna de Onofre: respondió ser cierto lo que se le preguntaba.

Preguntado: si es cierto que llegaron á dicho meson un hombre y una muger á descansar; dijo que es cierto lo que se le pregunta.

Preguntado: que es lo que pasó á su presencia; contestó, que lo que se acuerda es, que habiendo llegado un hombre y una muger pidieron vino, y refirió lo mismo que el mesonero y su compañero en cuanto al pasage del alquiler de la caballería, y señas del hombre y la muger.

Preguntado: si conoce al hombre y á la muger, manifestó que al hombre no le conoce; pero sí á la muger que se llama Antonia Luisa, y está casada con Santiago de la Cruz, que trabajaba en la fábrica de papel de Don Juan Lestache, en la villa de Naron.

Preguntado: si sabe el suceso acaecido á Sebastian de Castro, respondió que por voz pública, ha oido que el hombre que iba en compañía de la muger á quien el mesonero habia alquilado la caballería, habia dado de puñaladas al Sebastian, herido, que habia ido con ella de orden de su amo para traerse la caballería; pero no sabe las circunstancias del suceso, ni el motivo; y habiéndosele hecho otras preguntas que su merced tuvo por conveniente para la mejor instruccion de esta causa, dijo: no saber mas que lo declarado, y es cuanto puede decir por ser la verdad, y por lo mismo se ratifica en esta declaracion que se le leyó: dijo que era de edad de veintiseis años poco mas ó menos, se le encargó secreto hasta la publicacion de probanzas, y lo firmó con su merced, de que doy fe.—Don Benito, juez.—Cayetano, testigo tercero.—Ante mi, Diego, escribano.

#### AUTO DE PRISION DE PEDRO REO, Y EMBARGO DE SUS BIENES.

En atencion á lo que resulta de la sumaria antecedente, mandó su merced se asegure y ponga preso á Pedro Reo, que resulta ser el que dió las puñaladas á Sebastian, herido de las cuales ha fallecido, y se le ponga en la carcel pública de este lugar, sin permitirle que tome sagrado, cuya custodia se encargue al alcaide de ella; se le secuestren y embarguen sus bienes, depo-

sitándose en persona lega, llana y abonada que lo otorgue; y no hallándose en este lugar, librense requisitorias en forma, y con los insertos necesarios, dirigidas á las justicias que ejerzan jurisdiccion ordinaria, para que en cualquiera de ellas donde pueda ser habido, le aseguren y pongan preso, embarguen todos sus bienes á disposicion de su merced, á quien darán aviso inmediatamente que dicha prision se verifique; y recíbalele declaracion á Antonia Luisa sobre el suceso que da motivo á esta causa y sus circunstancias, á cuyo fin se libre la correspondiente requisitoria, dirigida á la justicia de la villa de Naron, de donde se dice ser vecina, y para todo se den los mandamientos necesarios. Asi lo mandó y firmó su merced el señor Don Benito, juez, en este lugar de T., á 5 de enero de 1790, de que doy fe.—Don Benito, juez.—Ante mí, Diego, escribano.

#### DILIGENCIA DE HABERSE LIBRADO LAS REQUISITORIAS.

Doy fe que se libraron las requisitorias que se mandan en el auto antecedente. Hoy 5 de enero de 1790.—Diego, escribano.

#### PRISION DE PEDRO REO.

Habiéndose dado cuenta á su merced de que en la taberna de tal parte se halla un hombre, que por las señas dadas por los testigos, parece ser el Pedro Reo, mandó se juntasen los alguaciles ordinarios de este juzgado, y con asistencia de Cayetano y Liborio se prendió en dicha taberna al hombre que dijo llamarse *Pedro Reo*, á quien se le condujo á la carcel del lugar de tal, sin haber tocado en lugar sagrado; y habiéndole registrado, se le halló una navaja con su cabo blanco de hueso, sin muelle ni virola, de la figura del margen, con la marca de una estrella, y debajo Smith, de largo de media cuarta y mas de una pulgada la hoja, en la que por la parte de atras de dicho cabo se la conoce claramente porcion de sangre cuajada. Recogí dicha arma, como tambien un palo que traia en la mano, madera de roble, no muy grueso, del largo de seis cuartas bien cumplidas, el cual en su medio, y al estrecho de tres cuartas seguidas y una pulgada, se halla manchado con sangre cuajada, sin embargo de que se conoce habersele quitado poco hace algunas astillas para desfigurarle; un sombrero gacho bien usado, con diferentes manchas de sangre cuajada; asimismo tiene vestido un chupetin de paño aceitunado, y las vueltas de las mangas con algunas manchas de sangre, un chaleco de bayeta azul con mo-

tas blancas, aforrado de lienzo, un calzon de paño aceitunado, y en el bolsillo del lado derecho de él se le hallaron algunos cuartos, y una caja de tabaco. El bolsillo del lado izquierdo de dicho calzon se halla todo manchado de sangre cuajada y lo mismo el forro del de la pierna izquierda por la abertura de los botones del muslo; en esta misma pierna del calzon se halla el paño de ella muy manchado de sangre, y en la del lado derecho tambien se reconocen varias manchas de la misma sangre: trae unas medias blancas rayadas fábrica inglesa, con algunas gotas de sangre cuajada: hallósele el dedo meñique y el compañero que le sigue de la mano izquierda, liados con un pañuelo grueso, todó empapado en sangre cuajada, y habiéndolos manifestado, se halló tener los dichos dos dedos cortados al traves, y que el tercer dedo que sigue á los dos referidos tambien tiene un corte oblicuo; cuyos vestidos por precisos para su abrigo y decencia se le dejaron, y mandó su merced reservarse yo en mi poder con los autos dicha navaja y palo, asi teñido en sangre, para los efectos que haya lugar: hallósele una gran contusion encima del ojo izquierdo, cuyo reconocimiento se ha hecho con toda exactitud y cuidado, y concluido mandó su merced á Luis, alcaide en esta carcel, le encerrase en tal calabozo con un par de grillos, donde le tenga sin permitirle comunicacion por escrito ni de palabra con persona alguna hasta que otra cosa se le mande, bajo el apercibimiento de responsabilidad y de las penas impuestas á los carceleros que faltan á las obligaciones de su oficio, de que fue instruido, y asi lo prometió cumplir; y para ello firmó esta diligencia, dándose por entregado de dicho Pedro Reo, y constituyéndose por su comentariense: que le asistan con su racion acostumbrada que dan á los demas presos, llevando cuenta y razon para su reintegro en su caso de los efectos que deban satisfacerla; y á dicho pedro Reo se le mandó que no quebrantase la carcelería, bajo las penas de los que las quebrantan ó se fugan de ellas, de que se le advirtió, siendo testigos de todo lo referido Celestino y Cipriano, alguaciles de este juzgado; y todos los expresados firmaron esta diligencia con su merced, de que doy fe en el lugar de T., á 6 de enero de 1790.== Don Benito, juez.=F. y F., ministros.=F., carcelero.=Ante mí, Diego, escribano (1).

1 Despues de esta diligencia se procede al embargo de bienes y su depósito conforme á derecho.

## AUTO PARA QUE SE LE RECIBA LA DECLARACION.

Recíbase declaracion indagatoria al hombre preso por esta causa, á que está pronto á asistir su merced el señor Don Benito, juez en este lugar, que asi lo mandó y firmó á 6 de enero de 1790, de que doy fe.—Don Benito.—Ante mí, Diego, escribano.

## DECLARACION DE PEDRO REO, PRESO.

En el lugar de T., á 7 de enero de 1790, el señor Don Benito, juez ordinario por su magestad en él, estando en la carcel Real, y en la pieza que llaman de presentados, mandó compareciere á su presencia el hombre preso por esta causa; y habiéndose ejecutado asi por el alcaide de ella, preguntó á dicho preso si sabia que todo el que es preguntado en juicio por juez competente, está obligado á decir la verdad, ya sea como testigo ó como procesado, para averiguar la certeza de los hechos, objeto de la justicia, y para administrarla á quien la tenga: respondió que lo sabe, y queda advertido de nuevo.

Preguntado: si sabe que todo cristiano católico está obligado á decir verdad siendo preguntado bajo de juramento, aunque sea contra sí mismo, y que el que falta al juramento comete un pecado mortal, y está sujeto á la pena temporal impuesta por las leyes á los testigos perjuros, que es la misma que se impondria al reo; y siéndolo se le tiene por confeso, dijo: que sabe á lo que obliga la religion del juramento, y las penas de los que faltan á él.

Preguntado: si en el supuesto de estas advertencias jura á Dios y á aquella cruz que forma con su mano derecha de decir la verdad de lo que supiere y fuere preguntado por su merced en esta declaracion, y que no faltará á ella por ningun motivo, dijo: que asi lo jura á Dios y á aquella cruz á que su merced añadió que si asi lo cumple, Dios le ayude, y si no se lo demande cuando le llame á juicio.

Preguntado: cómo se llama: contestó que Pedro Reo.

Preguntado: de dónde es natural; respondió que de la feligresía de san Pedro de san Andres.

Preguntado: de dónde es vecino; dijo que del Ferrol.

Preguntado: qué estado y oficio tiene, y qué edad (1); ma-

1 Si es menor de catorce años no le perjudica su confesion sino está presente su tutor. Ley 1. tit. 13, y 7. tit. 2. Part. 3.

manifestó que es de estado casado con Ventura Alvarez, que su ejercicio es de carpintero, y su edad tantos años.

Preguntado: dónde estuvo el día 1.º del corriente y qué se hizo aquel día, con qué personas trató; respondió: que viniendo de la ciudad de Santiago para su casa, que la tiene en la villa del Ferrol, hizo mención y durmió en la casa de Manuel Suarez, en el lugar del Segueiro, y al salir de dicha casa de posada por la mañana, una muger que salia de la misma, é iba de camino, preguntando que adónde caminaba el declarante, la respondió que al Ferrol, y le dijo que irian juntos pues llevaban el mismo camino; que aunque el declarante lo rehusaba porque la muger caminaria poco, condescendió en acompañarla, y caminaron juntos á pie hasta llegar al lugar de la Puebla de Mesía, y al meson que llaman de santa Maria de Ordenes, donde entraron ambos, y habiendo bebido, y yendo dicha muger cansada, solicitó que el mesonero la alquilase una caballería á que en efecto condescendió aquel, y se ajustaron en nueve reales hasta el lugar de Montoto: que el mesonero llamó á un hombre, que parece era su criado, para que la aparejase y fuese con dicha muger para entregarse de la caballería: que en efecto salieron todos tres juntos, y caminaron é hicieron mención un breve rato en una venta que no sabe cómo se llama, y en ella volvieron á beber, pagando cada uno lo que bebió: que habiéndose salido de dicha venta, y quedándose el declarante atrás, incorporándose con el que conducia dicha caballería, tuvieron sus palabras por qué no le esperaba, jactándose dicho hombre de valiente, á que el declarante le respondió que el tambien habia servido al Rey, y para prueba de ello le manifestó un pasaporte que llevaba, y sin otro motivo empezó á descargar palos encima del declarante, á cuya sazón llegaron allí varias gentes para aquietar á los dos, y que á este mismo fin se apeó la muger con quien iba.

Preguntado: qué hizo entonces el declarante; contestó: que iba trastornado con el vino y furibundo, y que no sabe si dió á dicho alquilador con una navaja que llevaba, solo sí que es cierto se halló con ella abierta en la mano derecha; pero sin sangre, y es la misma que se le encontró al tiempo de su arresto.

Preguntado: si advirtió que el alquilador quedaba tendido, y si se quejaba, dijo: que no advirtió si el alquilador quedaba ó no tendido, solo sí que allí se quedó dicho hombre y la muger con la caballería.

Preguntado: si conoció algunas de las gentes que dice con-

currieron alli; respondió: que no conoció á ninguno por ser forastero en aquellos lugares.

Preguntado: qué hizo luego que sucedió este lance y quimera, dijo: que inmediatamente se separó de ellos y los dejó.

Preguntado: quién le hirió en la mano, como se le reconoce, y con qué instrumento; contestó: que no lo sabe; solo sí conoció le sangraba la mano izquierda, sin que sintiese haber llevado golpe alguno en los dedos que tiene cortados, lo que resultó de la referida lucha, y que con la sangre que vertia de sus dedos se ha manchado la ropa que tiene puesta, y el palo que se le halló.

Preguntado: qué rumbo tomó despues de aquel lance, y por qué dejó la compañía de la muger; dijo: que la dejó por aquella quimera que habia sucedido con el mozo que iba con ella para volver la caballería.

Preguntado: adonde se fue; respondió: que fue derecho á su casa del Ferrol, de donde volvió á salir en el dia de ayer para restituirse á san Cristoval de &c., á trabajar en su oficio de carpintero.

Preguntado: si conocia á aquella muger que iba en su compañía; contestó: que no hasta aquel dia.

Preguntado: si en las conversaciones que tuvieron en el camino dijo de dónde era, y qué estado tenia; respondió: que preguntándola de donde era, manifestó ser vecina de la villa de Neda, y que estaba casada con un fabricante de papel, que trabajaba en el que hay en aquella jurisdiccion, junto al puente de Jubia.

Preguntado: en qué ejercicio sirvió al Rey; contestó: que de marinero en la fragata santa Teresa, y por no necesitarse en ella gente, se le despidió, y se le dió el pasaporte ó licencia por el gefe á quien corresponde.

Preguntado: si la navaja que se le halló y se le pone delante es suya, ó quién se la dió, y para qué fin; respondió: que es suya, y por tal la reconoce, y que la llevaba para cortar lo que se le ofreciese.

Preguntado: si tuvo alguna otra persona intervencion en la quimera referida, quién fue y con qué motivo, dijo: que nadie mas que el mozo de la caballería y el declarante intervino en la quimera.

Preguntado: si ha estado preso alguna otra vez, en dónde, por qué causa, y que sentencia se le dió; respondió: que ha estado preso otra vez en la ciudad de la Coruña por suponerle

contrabandista, y que fue destinado al presidio del Ferrol por dicha causa por cuatro años. Y aunque se le hicieron por su merced otras preguntas conducentes á la indagacion de las circunstancias del hecho, respondió que nada mas tenia que decir que lo declarado, lo que se le leyó y se ratificó en todo, bajo del juramento que tiene hecho; y lo firmó con su merced, que rubricó las hojas de esta declaracion, de que doy fe.—Don Benito, juez.—Pedro Reo.—Ante mí, Diego, escribano.

## AUTO.

Mediante que de la declaracion antecedente resulta que el hombre preso por esta causa, que dice llamarse Pedro Reo; expone: que el hombre con quien riñó le dió muchos palos, y que en efecto se le advierte un golpe sobre el ojo izquierdo, mandó su merced que para la comprobacion de este aserto se reconozca á dicho Pedro Reo, á ver si tiene ó no algunas heridas en su cuerpo. Asi lo proveyó y mandó su merced el señor Don Benito, juez, en el lugar de T., y firmó, de que doy fe.—Don Benito, juez.—Ante mí, Diego, escribano.

RECONOCIMIENTO DE PEDRO REO, PRESO, POR SI TIENE CONTUSIONES DE LOS GOLPES QUE DICE.

En el mismo acto, y á presencia de su merced y de mí el presente escribano, se desnudó de medio cuerpo arriba el expresado, y no se le halló en su cuerpo herida, contusion, equimosis ó cardenal alguno, y preguntándole si le habia dado en alguna otra parte, respondió que no, y únicamente se le halló la referida leve herida sobre el ojo izquierdo, y las cortaduras de los dedos, que por ser unas y otras leves, no fue preciso llamar cirujano para su reconocimiento y curacion; á cuya diligencia asistieron como testigos Liborio y Cayetano; lo firmó el dicho Reo con su merced, de que doy fe.—Don Benito, juez.—Pedro Reo.—Ante mí, Diego, escribano (1).

DILIGENCIA DE HABERSE REMITIDO TESTIMONIO A LA REAL SALA DEL CRIMEN, CON DIRECCION AL SEÑOR FISCAL DE ELLA POR EL CORREO.

Doy fe, que de orden de su merced remití testimonio con insercion de todo lo hasta ahora actuado en esta causa á S. E.